



## **INSTRUCCIÓN Nº 11/2007, DE 12 DE SEPTIEMBRE, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON MENORES"**

---

La Constitución obliga a los poderes públicos a asegurar la protección social, económica y jurídica de los menores de manera especial y efectiva; en su artículo 39.4 dispone que *"los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos"*. En el artículo 18 reconoce, con carácter general, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, que gozan de mayor relevancia si el sujeto es un menor por requerir una protección de especial intensidad. El respeto de estos derechos estará presente en la delimitación de cualquier tipo de intervención, en particular de la proveniente de los poderes públicos, entre las que cabe destacar las actuaciones policiales al constituir, en numerosas ocasiones, el primer contacto del menor con el sistema público de protección y reforma.

Con la ratificación por España de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y con la posterior entrada en vigor de la *Carta Europea de los Derechos del Niño*, aprobada por el Parlamento Europeo en Resolución A3-0172/92, se instauró una nueva filosofía en relación con el menor basada en un mayor reconocimiento del papel que éste desempeña en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo, determinando la necesidad de respetar los derechos fundamentales recogidos en el artículo 24 de la Constitución en los procesos penales seguidos contra menores pero en unos términos más flexibles que permitan adaptarlos a su condición.

Para acomodarse a esta nueva filosofía se realizó una paulatina adaptación de la legislación en materia de menores a estos nuevos principios, y con la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del Menor*, se estableció



un amplio marco jurídico de protección vinculando a todos los Poderes Públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con los menores, a los padres, familias y a los ciudadanos en general, y consagrando el interés superior del menor como principio inspirador de todas las actuaciones relacionadas con aquél, tanto administrativas como judiciales.

En la misma línea, la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM)*, y su Reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio*, establecieron un nuevo marco jurídico procedimental para la exigencia de la responsabilidad penal a los menores de edad, confiriendo al procedimiento una naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa, adaptándolo a las especiales exigencias del interés del menor:

1. El interés superior del menor, que se materializa a través del principio de mínima intervención, especialmente cuando se trata de delitos no graves ni violentos, y del principio de oportunidad, para evitar que la actuación cause más perjuicios que beneficios.
2. La fijación de límites y tramos de edad para la exigencia de responsabilidad y aplicación de la *LORPM*:
  - Establecimiento de dos tramos de edad, catorce y quince, y dieciséis y diecisiete años, para la aplicación de la Ley y la graduación de las consecuencias por los hechos cometidos. A los mayores de dieciocho se les exige la responsabilidad penal con arreglo al Código Penal.
  - Exención de responsabilidad penal de los menores de catorce años, sobre los que únicamente caben acciones de protección.
3. La regulación de las competencias procesales:
  - Diferentes órganos jurisdiccionales para el conocimiento de distintos actos o trámites procedimentales: Juez de Menores, Juez Central de Menores, Juez de Instrucción, Juez Central de Instrucción.



- Posición relevante del Ministerio Fiscal que asume la dirección de la investigación de los hechos y la instrucción del procedimiento.
- Especialización policial, asumiendo los grupos de menores de la Policía Judicial competencias específicas.

4. La remisión expresa, como derecho supletorio, a las leyes penales y procesales ordinarias.

Esta orientación educadora y los principios de interés superior del menor, intervención mínima y oportunidad se trasladaron a las regulaciones procedimentales de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que actualmente están basadas, fundamentalmente, en la *LORPM*, y, por tanto, enfocadas a los casos de menores de edad autores de infracciones penales:

- En el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía: *Normas Provisionales sobre Tratamiento Policial de Menores*, de la Subdirección General Operativa, Comisaría General de Policía Judicial, de 12 de enero de 2001.
- En el ámbito de la Guardia Civil: *Criterios de Actuación con Menores del Manual de Policía Judicial*, actualizado en la *Circular 1/06*, de la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil, de 5 de diciembre de 2006.

Al mismo tiempo, en varias Instrucciones, tanto de la Secretaría de Estado de Seguridad como de la Fiscalía General del Estado, se recogen disposiciones sobre aspectos concretos de la intervención policial con menores, encaminadas a garantizar que la actuación se produce con el máximo cuidado y exquisito respeto a los derechos de los menores y jóvenes a los que tiene por objeto proteger.

Por tanto, se considera necesario corregir esta dispersión de la normativa procedimental en la actuación policial con menores, dotando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de un protocolo único y sistematizado, con criterios



unificados y homogéneos, que evite la disparidad interpretativa y logre un mayor acomodo de las medidas y técnicas policiales a aplicar con las circunstancias personales del menor y los hechos que motivan la intervención, tanto en tareas de protección como de reforma.

También es necesario trasladar al ámbito de actuación policial las reformas introducidas por la *Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre*, por la que se modifica la LORPM, que corrige algunas disfunciones del sistema, dotando a los menores víctimas y testigos de determinados delitos de una mayor protección.

En este sentido, uno de los objetivos marcados por la *Instrucción número 3/2007, de 21 de febrero, de esta Secretaría de Estado, sobre la puesta en marcha de un "Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar"*, es la mejora de la vigilancia policial en las inmediaciones de los centros escolares, y dentro de las acciones previstas para la implantación del Plan figura la elaboración de un *Protocolo de Actuación Policial con Menores*.

Sin duda, con esta homogeneización se contribuirá a mejorar la coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como entre éstas y las diferentes instancias con competencias en el sistema de protección y reforma de menores.

Al mismo tiempo hay que incidir en los aspectos relativos a la formación policial en esta materia. En el Cuerpo Nacional de Policía y en la Guardia Civil los especialistas en materia de menores se integran en Grupos o Equipos especializados de policía judicial, GRUMES y EMUMES respectivamente. Pero también es fundamental la preparación en el tratamiento policial de menores de aquel personal dedicado a tareas de seguridad ciudadana, a quien corresponde en la mayoría de las ocasiones materializar la intervención inicial, para lo que es necesario profundizar en el diseño de planes específicos de formación y actualización.



A tenor de lo expuesto en los párrafos anteriores, en el ámbito competencial de esta Secretaría de Estado, conforme a las atribuciones que me confiere el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y de acuerdo con la normativa vigente, tengo a bien dictar la siguiente:

## INSTRUCCIÓN

### **PRIMERO.- Aprobación del "Protocolo de Actuación Policial con Menores".**

Se aprueba el "*Protocolo de Actuación Policial con Menores*", cuyo texto figura en el Anexo a la presente Instrucción.

### **SEGUNDO.- Formación específica en el tratamiento policial de menores.**

El personal que realice tareas de seguridad ciudadana recibirá formación específica sobre el tratamiento policial de menores antes del inicio de cada curso escolar, coincidiendo con la puesta en marcha de los dispositivos previstos en las Instrucciones de esta Secretaría de Estado para mejorar la vigilancia en el entorno de los centros escolares y para la convivencia y mejora de la seguridad escolar. Para ello, los responsables de formación continua del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil programarán las actividades formativas necesarias.

### **TERCERO.- Informe Anual en materia de menores.**

Las Direcciones Adjuntas Operativas del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil elaborarán un informe anual que recoja la actuación policial y la problemática del menor en sus respectivas demarcaciones, y que deberán remitir a esta Secretaría de Estado de Seguridad en el mes de abril, con arreglo al



procedimiento y contenidos que determine el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior.

**CUARTO.- Derogación.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a esta Instrucción.

**QUINTO.- Entrada en vigor.**

La presente Instrucción entrará en vigor en el día de la fecha.

Madrid, a 12 de septiembre de 2007  
EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD



Antonio Camacho Vizcaíno

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL  
SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD INTERIOR